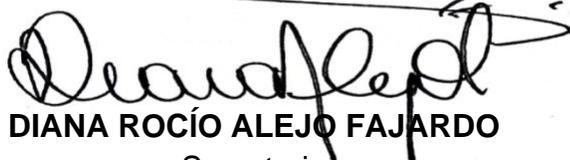


## **INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. 2020 – 00216, informándole que se encuentra pendiente por resolver lo referente al escrito de excepciones presentadas por la entidad ejecutada, quien actúa a través de apoderada sustituta.

  
**DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO**  
Secretaria

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

### **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el 01 de octubre de 2020 fue enviado el trámite de notificación personal por correo electrónico a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual debe entenderse realizado transcurridos dos días hábiles posteriores, esto es, el 05 de octubre subsiguiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Por tanto, se entenderá notificada a esa entidad de la orden de pago librada en su contra.

En esa misma fecha, fue notificada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme a la documental obrante a folio 96 del expediente.

El 19 de octubre de 2020, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su apoderada sustituta propuso excepciones de mérito en contra de la orden de pago librada en su contra, tales como las de, pago, compensación, prescripción, carencia de validez del título ejecutivo y la relativa a la inembargabilidad. Así mismo, allegó la Escritura Pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 y el poder de sustitución respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la ejecutada fue notificada en debida forma, que propuso excepciones dentro del término previsto para ello, pues las radicó el 19 de octubre de 2020 y el término venció el día siguiente, esto es, el 20 de octubre de 2020, el Despacho procederá a correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por COLPENSIONES, conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C.P.T y la S.S..

En vista que fue allegada copia de la Escritura Pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019, en la que, el Doctor, Javier Eduardo Guzmán Silva en calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones confirió poder general amplio y suficiente a la sociedad Navarro Rosas Abogados Asociados S.A.S., para que represente a la entidad y conforme al Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio, quien funge como Gerente es la Doctora, DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, quien a su turno sustituye el mandato a la abogada DIANA LEONOR TORRES ALDANA, identificada con C.C. N° 1.069.733.703 de Bogotá y T.P. N° 235.865 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que represente como apoderada sustituta a la entidad, conforme al mandato acopiado en el documento N° 4 del expediente digital.

Una vez venza el término de traslado de las excepciones, se ingresará al Despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO. RECONOCER** personería para actuar a la abogada DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, con C.C. No. 52.454.425 de Bogotá y T.P. No. 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada principal de la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones y a la abogada mandato a la abogada DIANA LEONOR TORRES ALDANA, identificada con C.C. N° 1.069.733.703 de Bogotá y T.P. N° 235.865 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente como apoderada sustituta a la entidad.

**SEGUNDO. CORRER** traslado por el término legal a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por COLPENSIONES.

**TERCERO. PONER** en conocimiento de la parte actora el certificado de pago allegado por la entidad convocada a juicio.

**CUARTO. INGRESAR** al Despacho el presente proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del presente auto.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 083 de Fecha 07- 12- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

**Notifíquese y Cúmplase**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

Juez

CEPM

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46702ce5870418f625047878ac564d930e54801132a7907937b26cb57e13b24c**

Documento generado en 07/12/2021 07:47:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>